



EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 376 C.P, EN RELACIÓN CON EL
TRÁFICO LOCAL DE ESTUPEFACIENTES EN LA CIUDAD DE TUNJA PARA EL
PERIODO 2020 A MARZO DEL 2025.

Presentado por:

HECTOR ALIRIO PABON CACHOPE

Cédula. **7185521**

Tutor

ANDRES FERNANDO RUIZ HERNANDEZ

UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BOYACA - TUNJA

2025

RESUMEN

El presente análisis investigativo se centra en determinar la eficacia de la aplicación del artículo 376 del Código Penal colombiano en relación con la persecución del tráfico local de estupefacientes en la ciudad de Tunja durante el periodo comprendido entre 2020 y marzo de 2025, por lo cual, en consonancia con los objetivos planteados y los hallazgos documentados, el estudio evidencia que, aunque se han registrado 769 procedimientos de captura que han derivado en 317 sentencias condenatorias, la política criminal implementada presenta la efectividad paradójica: mientras las cifras judiciales sugieren una respuesta estatal, el fenómeno del tráfico local persiste e incluso se agudiza, indicando que la estrategia adoptada no ataca de manera integral ni estructural las cadenas criminales que denominan la comercialización de sustancias controladas.

De acuerdo con los datos aportados, la mayoría de las aprehensiones corresponde a consumidores y microtraficantes ubicados en las partes finales de la cadena criminal (jóvenes con edades predominantes de 20 años, capturados mayormente en espacios públicos) mientras que las grandes estructuras que cultivan, procesan y transportan sustancias ilícitas desde regiones productoras permanecen prácticamente intactas, asimismo, la investigación revela que la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado la necesidad de diferenciar entre consumo personal y tráfico mediante la demostración del ánimo de comercialización, circunstancia que no siempre se acredita adecuadamente en los procedimientos iniciales, generando desestimaciones fiscales y absoluciones que evidencian un desgaste institucional sin impacto disuasivo, por consiguiente, el estudio concluye que se requiere una reformulación integral de la política criminal local que contemple dimensiones preventivas, sociales y garantistas, articulando esfuerzos interinstitucionales hacia la desarticulación de estructuras

mayores, la protección constitucional de consumidores, y la optimización de recursos públicos en función de objetivos realmente efectivos de seguridad ciudadana.

Palabras clave: Criminal, recursos, tráfico, local, estupefacientes

ABSTRACT

This investigative analysis focuses on determining the effectiveness of applying Article 376 of the Colombian Penal Code in combating local drug trafficking in the city of Tunja between 2020 and March 2025. In accordance with the stated objectives and documented findings, the study reveals that, although 769 arrests have resulted in 317 convictions, the implemented criminal policy presents a paradoxical effectiveness: while the judicial figures suggest a state response, the phenomenon of local trafficking persists and even worsens, indicating that the adopted strategy does not comprehensively or structurally address the criminal networks involved in the commercialization of controlled substances.

According to the data provided, most arrests involve consumers and micro-traffickers located at the lower levels of the criminal chain (predominantly young people around 20 years old, mostly apprehended in public spaces), while the large structures that cultivate, process, and transport illicit substances from producing regions remain virtually intact. Furthermore, the investigation reveals that recent Supreme Court jurisprudence has emphasized the need to differentiate between personal consumption and trafficking by demonstrating intent to sell, a circumstance that is not always adequately proven in initial proceedings, leading to prosecutorial dismissals and acquittals that demonstrate institutional strain without a deterrent effect. Consequently, the study concludes that a comprehensive reformulation of local criminal policy is required, one that includes preventive, social, and rights-based dimensions, coordinating inter-institutional efforts toward dismantling larger structures, ensuring the constitutional protection of consumers, and optimizing public resources to achieve truly effective citizen security objectives.

Keywords: Criminal, resources, trafficking, local, narcotics

Tabla de contenido

RESUMEN	2
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN.....	7
I. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	8
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
III. HIPÓTESIS	16
IV. JUSTIFICACIÓN.....	17
V. OBJETIVOS	19
OBJETIVO GENERAL:	19
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	19
VI. DESARROLLO	20
1. EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DEL 2000 Y CÓMO SE HA VENIDO APLICANDO A TRAVÉS DE LA HISTORIA	20
2. ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL EXISTENTE PARA LA PERSECUCIÓN DEL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	29
3. POLÍTICA CRIMINAL: ¿QUÉ ES Y CUÁLES SON SUS COMPONENTES EN EL MICROTRÁFICO?	33
4. ANÁLISIS A TRAVÉS DE LAS CIFRAS APORTADAS POR EL CENTRO DE INFORMACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE CÓMO HA SIDO EL COMPORTAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 376 CP, EN LA CIUDAD DE TUNJA DESDE EL 2020 A FEBRERO DEL 2025.	36
5. ANÁLISIS DE CIFRAS.....	43
VII. METODOLOGÍA	50

VIII. TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
IX. ENFOQUE CUANTITATIVO Y CUALITATIVO	51
X. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	51
CONCLUSIONES.....	52
REFERENCIAS	55

INTRODUCCIÓN

La persecución penal del tráfico de sustancias estupefacientes constituye desde hace décadas uno de los ejes fundamentales de la política criminal estatal en Colombia, y por extensión, en ciudades intermedias como Tunja: empero, la estrategia implementada ha priorizado sistemáticamente la represión sobre la prevención integral, concentrándose en los actores mas vulnerables de la cadena delictiva (consumidores, microtraficantes ocasionales y poblaciones en condiciones de precariedad económica) sin lograr afectar las estructuras criminales que sostiene la disponibilidad de sustancias en el mercado urbano, esta aproximación punitiva, si bien genera estadísticas aparentemente exitosas de capturas y condenas, ha producido un fenómeno en el que la persistencia del delito coexiste con el incremento de procedimientos judiciales, configurando un escenario donde el aparato judicial invierte recursos considerables sin obtener reducciones reales en la oferta delictiva ni cambios significativos en las dinámicas del consumo.

En este contexto, la pregunta que orienta la investigación es si la aplicación del artículo 376 del código penal colombiano en Tunja durante el periodo 2020 a marzo de 2025 ha resultado eficaz para combatir el microtráfico local de estupefacientes o, por el contrario, ha constituido un ejercicio de persecución sistemática de aquellos actores que participan en las fases finales y menos estructurales del proceso delictivo sin incidencia estructural en redes criminales, lo cual obliga a repensar fundamentalmente la política criminal local desde una perspectiva que articule dimensiones penales con medidas preventivas, de salud pública y garantías constitucionales, reconociendo que la mera respuesta punitiva ha demostrado ser insuficiente frente a un fenómeno que combina factores económicos, sociales y de vulnerabilidad que trascienden la esfera del derecho penal tradicional.

Es por ello que el presente estudio pretende demostrar que, aunque la aplicación normativa ha generado una carga judicial cuantitativamente importante, su eficacia real permanece limitada debido a que no ha logrado transformar las condiciones que perpetúan el tráfico local ni ha respetado consistentemente los criterios jurisprudenciales que exigen la demostración del ánimo de comercialización, lo cual ha resultado en procedimientos frecuentemente declarados atípicos por los operadores judiciales y ha generado un desgaste institucional, que, a largo plazo, desmejora la confianza en la administración de justicia sin haber alcanzado los objetivos esenciales de seguridad ciudadana.

I. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Es eficaz la aplicación del artículo 376 CP, en la ciudad de Tunja para combatir el tráfico local de estupefacientes en menores cantidades?

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El narcotráfico es un fenómeno criminal de trascendencia internacional que va en evolución, de tal forma que puede definirse por parte del autor como todas aquellas actividades de origen ilícito que están asociadas a la producción, tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Para el caso colombiano, debido al conflicto interno y a la figura del narcotráfico, se ha identificado que se encuentra arraigado desde las últimas seis décadas, por lo cual, hace presencia en todos los sectores y escenarios de la sociedad, no solo por su aspecto de actividad económica central, sino por la influencia a nivel cultural, social, económico y político (Tirado, 2003).

Geográficamente, Colombia es un país que se ubica en la línea ecuatorial, por lo que, permite una diversidad de flora y fauna, caracterizándose por un sinnúmero de especies, y el día de

hoy se siguen identificando nuevas variedades. Frente a la flora, es lo que se ha aprovechado para el cultivo ilegal, en especial, como: la hoja de coca, marihuana, amapola, entre otras.

El tráfico de estupefacientes ha sido un desafío de la política estatal. En el Código Penal actual, en su artículo 376, se ha regulado por el legislador con el fin de reprimir y/o castigar este tipo de conducta, sin hacer allí una distinción respecto de las diferentes fases o etapas del narcotráfico como lo es: narcotráfico, microtráfico y consumo personal, en la penalización del tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes.

El concepto relativo a microtráfico no está definido en la Ley, sin embargo, sí se ha desarrollado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2016), a través del Observatorio de Drogas de Colombia, siendo “la comercialización y distribución de pequeñas cantidades de SPA o drogas alucinógenas; con tráfico en la calle y sitios públicos, concentrándose principalmente en las ciudades. Según Vargas (2011), se puede entender como: “una red de distribución de drogas que abastece las principales organizaciones encargadas de la venta al detal en las ciudades; y, se tipifica al “narco menudeo” como la venta callejera de pequeñas cantidades de drogas como marihuana, cocaína, bazuco o heroína”

Conforme a Vargas (2011), se considera que el microtráfico se caracteriza por tres situaciones: el punto de venta, la monetización y el consumo. Ello, logra articular el andamiaje, de tal forma que cuando salen las sustancias de los mal llamados laboratorios, estos llegan a lugares donde las sustancias son sintetizadas y purificadas (cocinas), para luego ser llevadas a las diferentes ciudades, lugares donde están constituidas grandes redes de distribución y comercialización de las sustancias que llegan a todos los rincones del territorio nacional.

En el caso de ciudades intermedias como Tunja, la cual es la capital del departamento de Boyacá. Se ha determinado que el microtráfico ha ganado terrenos, especialmente, en entornos

escolares y juveniles. La postura del Sistema Penal en esta ciudad es la judicialización sistemática de personas involucradas, como: consumidores y en muchos casos jóvenes o personas en condiciones de vulnerabilidad, pero, no al fabricante, distribuidor y/ comercializador.

Visto esto desde un enfoque punitivo, históricamente se aprecia que los resultados vienen siendo limitados. Las estadísticas judiciales indican que en Tunja (2020-2025), la mayoría de las capturas por tráfico de estupefacientes corresponden a pequeños distribuidores, habitantes en condición de calle, población vulnerable, sin que se logre afectar estructuralmente las redes criminales que cultivan, transporten y distribuyen todo tipo de sustancias en la capital Boyacense.

A pesar de que las autoridades realizan operativos, en parques, avenidas, establecimientos escolares, entre otros, en la búsqueda de la aplicación de la sanción punitiva de lo indicado en el artículo 376, el delito persiste, lo que permite entrever que por más que las autoridades capturen, adelanten diligencias de registros y allanamientos a inmuebles, el trabajo es inoficioso frente a la lucha contra el microtráfico. Además, se pueden apreciar falencias estructurales en la aplicación de los procedimientos para la erradicación del delito, también para la atención primaria en esta problemática de salud pública que tiene la capital Boyacense.

El Código Penal colombiano en su título Delitos contra la salud pública, en su artículo 376, no diferencia entre narcotráfico ni microtráfico, de forma indirecta, garantiza la seguridad ciudadana y el orden social, ya que este tipo de conductas traen consigo, la comisión de otros delitos que afectan a la comunidad.

La sentencia C-491/2012 de la Corte Constitucional, la cual tuvo ponencia del Doctor Luís Ernesto Vargas Silva, señaló que el delito de tráfico de estupefacientes había tenido un abordaje especial en materia de política criminal, por ejemplo, a raíz de la Constitución Política de 1991 y la expedición de la Ley 30 de 1986, fijando una serie de límites frente a la dosis

personal, la cual tuvo su modificación con la sentencia C-221 de 1994 en la cual se dejó considerar delito (CC, 491/12, 2012); (CC,221/94,1994).

Es importante señalar la diferencia que existe entre el microtráfico y la dosis mínima, esta última señalada en el artículo 2º de la Ley 30 de 1986 y fue desarrollada en la Sentencia C-221 de 1994 de la Corte Constitucional, allí se fijó la cantidad mínima que una persona puede llevar consigo para su consumo personal¹. Puede señalarse que el microtráfico es una actividad que involucra pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes, considerando objeto de punibilidad si existe evidencia del ánimo del tráfico (la dosificación de la sustancia, el empaque para ser distribuida, el dinero al menudeo, entre otras), este fallo es una sentencia hito, puesto que reafirmó el principio de autonomía individual.

¿Penalizar el consumo de sustancias estupefacientes, vulnera el libre desarrollo de la personalidad? La Honorable Corte Constitucional declara inexecutable (o inconstitucional) la penalización del porte y consumo de la dosis personal de sustancias estupefacientes, al considerar que, el libre desarrollo de la personalidad permite que las personas tomen decisiones sobre su propio cuerpo, así este tipo de acciones puedan ser perjudiciales para sí mismas; el Estado no puede imponer una moral oficial ni castigar conductas que no afectan directamente a terceros, puesto quien se causa un beneficio o daño es aquel individuo que la consume. Finalmente, la Corte señala que el derecho penal no debe ser utilizado para cohibir la autodeterminación de las personas, por el contrario, busca proteger los bienes jurídicos de terceras personas (CC, C-221/94, 1994).

¹ “Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.”

La sentencia C-574 de 2011, reitera la necesidad de diferenciar entre consumidores y traficantes, incluso en el caso de menores de edad, lo que busca es hacerle un acompañamiento al consumidor con medidas pedagógicas, profilácticas y terapéuticas que le ayuden a él y a su familia a superar las dificultades, por otra parte, distingue a los consumidores habituales y ocasionales de aquellos que portan las sustancias prohibidas con fines de provecho económico ilícito (CC, C-574/11, 2011).

En esa línea, después del Código Penal del 2000 en su artículo 376 se protege el bien de la salud pública, donde se trata de un tipo penal pluriofensivo que busca la protección del orden socioeconómico, e indirectamente de la administración pública, la seguridad pública, la autonomía y la integridad personal. El criterio que se aplica es que, al superar los límites definidos como dosis personal, la conducta será sancionada penalmente con independencia de si se es adicto o no. El artículo 384 del mismo Código, describe las circunstancias de agravación punitiva, en el cual se duplica el mínimo de la pena a imponer, lo que hace que la infracción a este tipo penal se apliquen penas más severas (CC, 1080/02,2002).

Este tipo penal protege un bien jurídico tutelado, siendo este la salud pública, definida en 1920, por Winslow:

La salud pública es la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física mediante esfuerzos organizados de la comunidad para sanear el medio ambiente, controlar las infecciones de la comunidad y educar al individuo en cuanto a los principios de la higiene personal. (p.2)

Según la OMS, indica que la salud pública no es solamente la ausencia de enfermedades, sino un estado completo de bienestar físico, mental y social.

Se considera que se protege al derecho a convivir en un ambiente sano libre del consumo y tráfico de sustancias que afectan física y mentalmente a una comunidad, este tipo penal resulta contrario al orden jurídico, puesto que contraria y/o coloca en riesgo la salud pública.

Este tipo penal está descrito de la siguiente manera:

El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...). (Cód. P., art. 376, 2000)

Ahora bien, el objeto material que se encuentra en el artículo 376 C.P, son los estupefacientes, todas aquellas sustancias que generan dependencia y alteran el sistema nervioso de los seres humanos, descritas estas como sustancias controladas del Ministerio de Salud.

La tipicidad de este tipo penal es diversa, ya que con la realización de un solo verbo rector se está colocando en riesgo el bien jurídico tutelado, allí encontramos: “introducir, sacar, transporte, llevar consigo, almacenar, conservar, elaborar, vender, ofrecer, adquirir, financiar o suministrar cualquier tipo de sustancia prohibida”. Este tipo solo admite modalidad dolosa, puesto que requiere de conocimiento y de voluntad para ser sujeto de una sanción penal.

En consecuencia, surge la necesidad de interrogar si el actual tratamiento normativo y jurisprudencial del delito realmente responde a una política criminal eficaz, o si, por el contrario, se requiere alternativas integrales que articulen dimensiones penales, preventivas, sociales y

garantistas. Este panorama abre el interrogante sobre la eficacia real del artículo 376 del Código Penal, en la lucha contra el tráfico local de los estupefacientes, así como la necesidad de repensar el enfoque legislativo, judicial e institucional, que conlleven a una articulación y permita atacar la cadena criminal y cada uno de sus eslabones. De acuerdo al análisis del ciclo criminal en el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 2008-2012, se ilustra que la ciudad de Tunja, ocupa la novena posición de las ciudades en las cuales la fiscalía general de la Nación.

El Estado colombiano ha abordado el microtráfico, incluyéndolo en políticas criminales de seguridad, esto por la mutación del delito y la vinculación y/o participación con estructuras criminales que afectan a niños, jóvenes y población en condición de vulnerabilidad, dentro de aquellas estrategias cuenta con: el Plan Nacional de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas (CONPES 3992 de 2020), Política Nacional de Drogas 2023–2033, que propone enfoques diferenciales, preventivos, restaurativos y de salud pública, estrategias locales y municipales de seguridad, que priorizan zonas con alta incidencia.

Desde el punto de vista social y desde la función policial que adelantan las autoridades, se han venido implementando medidas como planes a entornos escolares seguros, que buscan erradicar la presencia de sustancias estupefacientes en estos sitios; se han apadrinado aquellas mal llamadas “ollas” por parte de las autoridades a fin de lograr erradicarlas y si es del caso, presentar estos inmuebles ante la Unidad de Lavado de Activos y Extinción del Derecho de Dominio. Los fiscales disponibles en la URI, han venido concientizando al personal que adelanta los procedimientos de captura frente al desgaste judicial, económico, técnico y humano que se realiza al judicializar consumidores que al final serán dejados en libertad por no lograr demostrar el ánimo de comercialización de las sustancias.

Lo anterior, para las entidades locales, implica que el tráfico local de estupefacientes se convierte en una problemática pública, ello porque, las autoridades que adelantan los procedimientos de capturas y aprehensiones no están llevando ante los fiscales URI, las herramientas y/o elementos suficientes para determinar el ánimo de comercialización de la sustancia, sino que por el contrario, se fijan en la cantidad de la sustancia y colocan a la persona a disposición de la FGN, institución que tendrá que resolver su situación en el término legal establecido.

Ahora bien, es importante tener presente la participación de las entidades locales que juegan un papel importante en la judicialización de aquellas personas que infringen lo dispuesto en el artículo 376 del Código Penal, entidades como la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Medicina Legal, centros médicos entre otros.

Es pertinente delimitar que el presente análisis que se realizó en la ciudad de Tunja, esto a partir del año 2020, con el fin de lograr establecer la eficacia en la aplicación de la Ley penal frente a la actual situación que vive la ciudad con el manejo de la venta, transporte, fabricación y/o consumo de las sustancias estupefacientes prohibidas por el legislador.

El análisis del tipo penal descrito en el artículo 376 “Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes” descrito en la Ley 599 del año 2000 Código Penal Colombiano, dicho enunciado trae consigo diferentes modalidades o verbos rectores, que hacen que este delito sea extensivo ya que, con la infracción a cualquier y/o vulneración de alguna de sus modalidades, como: “introduzca, saque, transporte, lleve, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre”, traerá consecuencias jurídicas penales y/o administrativas, a quienes lo infrinjan.

Por lo antes indicado, es pertinente lograr determinar a través del análisis de información y cifras establecer si la aplicación de la Ley penal ha sido óptima, o, por el contrario, ineficaz frente al tráfico local de estupefacientes.

Por tanto, surge el siguiente cuestionamiento para la elaboración del presente análisis: ¿Es eficaz la aplicación del artículo 376 del Código Penal en la ciudad de Tunja para combatir el tráfico local de estupefacientes objeto de estudio, o se requiere una reformulación interinstitucional, legislativa y judicial que permita abordar este fenómeno desde una perspectiva más integral, proporcional y garantista?

Este problema será abordado a partir del análisis cuantitativo de capturas, incautaciones, así como desde un enfoque cualitativo y normativo que permita identificar aciertos, falencias y posible mejora en la política criminal local.

III. HIPÓTESIS

La aplicación del artículo 376 del Código Penal colombiano en la ciudad de Tunja entre 2020 y marzo de 2025 no ha sido eficaz para combatir el tráfico local de estupefacientes, dado que se ha enfocado en eslabones menores de la cadena criminal (consumidores) y no en los verdaderos traficantes; toda vez que en la incautación de las sustancias se aprecia que en la mayoría de incautaciones se han presentado en aquellas que sobrepasan algo más de lo permitido por el legislador, circunstancia que ha sido tomada en cuenta por parte de los operadores judiciales al conocer de este tipo de casos, toda vez que no se logra demostrar el ánimo de venta ni la destinación de la sustancia, por lo que estos procedimientos han sido declarados atípicos, lo que conlleva a que la aplicación de norma sea un desgaste para las autoridades que conocen de los procedimientos y para la FGN.

IV. JUSTIFICACIÓN

La Policía Metropolitana de Tunja ha registrado durante el año 2020-2025, 769 capturas realizadas por el delito de tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes, información que fue aportada por el Centro de Análisis Criminal de la Seccional de Investigación Criminal, allí se evidencia que de ese total de capturas, 3 son menores que oscilan entre los 14 y 17 años de edad, lo que permite realizar un estudio detallado de forma cuantitativo de este comportamiento y de aspectos como el lugar de la captura, el tipo de sustancias, el año o mes del procedimiento, entre otras.

Colombia, se ha fortalecido la persecución del microtráfico, con resultados operativos visibles y cambios legales recientes que protegen al consumidor de estupefacientes. No obstante, los retos en prevención, apoyo social y coordinación, se mantienen a la sombra de estructuras delictivas que siguen operando, especialmente, en entornos urbanos y rurales vulnerables, operativos intensos de las autoridades resultan apropiados, puesto que, se ha venido cambiando la forma de persecución penal, que busca atacar la cadena criminal.

Es el microtráfico, uno de los eslabones en la cadena criminal del narcotráfico, lo que resulta pertinente analizar desde las cifras de los casos que son conocidos por parte de las autoridades, desde el año 2020 a la fecha, respecto de la aplicación de la norma penal, si ha contribuido efectivamente a la reducción del microtráfico en la ciudad de Tunja, o si por el contrario, se ha enfocado en perseguir a consumidores, sobrecargando al sistema judicial y desviando la finalidad del derecho penal.

El tráfico local de sustancias estupefacientes es atacado en las ciudades capitales en la última fase de la cadena criminal, conocida esta como la comercialización y distribución, pero no es atacado de manera tajante desde su cultivo, producción, transporte, conservación,

financiamiento, sino que estas sustancias llegan a las ciudades en moderadas cantidades, las cuales son dosificadas y sometidas a su comercialización posteriormente.

Es en este escenario donde la Fiscalía General de la Nación juega un papel importante en la persecución del delito, es por ello que dicha entidad debe velar por la investigación de todas aquellas conductas descritas en la Ley penal como delito, para ello cuenta con herramientas normativas y procedimentales que le permite llevar ante los estrados judiciales a los infractores de la Ley penal, en este caso aquellas personas que realicen alguna de las conductas descritas en el artículo 376 del Código Penal.

La Ley 30 de 1986 es “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2 establece la definición de estupefacientes en su literal (B): “Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia”; ahora bien, esta misma disposición legal indica que droga es toda aquella sustancia que, al ser introducida en un ser vivo modifica las funciones fisiológicas (L. 30, 1986).

Este artículo, es relevante ya que permitirá a través del análisis de la información recolectada, brindar una postura que conlleve a determinar respecto de la eficacia de la aplicación de la Ley penal frente al tráfico local de estupefacientes.

Para el caso que nos ocupa, nos referiremos a la finalidad del autor de la conducta delictuosa con las sustancias estupefacientes cuando es requerido por las autoridades, toda vez que el operador judicial deberá analizar las circunstancias en que se realiza la conducta, esto a fin de establecer en qué calidad participó el autor de la misma, por lo que se hace necesario analizar sentencias como la C-221 de 1994, en la cual se prohibió en su momento el consumo de sustancias en su dosis personal, pero, en la citada jurisprudencia, se indicó que la penalización

por la prohibición del consumo de la dosis personal era contraria e incompatible con el derecho a la dignidad humana y por ende, al desarrollo de la libre personalidad.

Las autoridades, y, en especial, la Policía Nacional, en aras de lograr la erradicación de los espacios y/o lugares que vienen siendo utilizados para el acopio, dosificación y venta de sustancias estupefacientes, realizan actividades de coordinación interinstitucional denominadas Gestión Operacional Integral (GOI); lo que conlleva a la Fiscalía General de la Nación, que se articule con la Policía Judicial generando procesos investigativos que reúnen pruebas técnicas, actividades de agente encubierto, interceptación de comunicaciones, compras controladas, actividades de campo y administración de fuentes humanas, que coadyuven a reunir el material probatorio que oriente al fiscal que conoce de la indagación a fin de solicitar órdenes de captura, emitir diligencias de registro y allanamiento, la incautación con fines de comiso y/o en algunos eventos afectar las finanzas criminales a través del proceso de extinción al derecho de dominio establecido en la Ley 1708 del 2014.

V. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia o no de la aplicación del artículo 376 C.P, en relación con el tráfico local de estupefacientes en la ciudad de Tunja para el periodo 2020 a marzo del 2025.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Conocer la evolución del artículo 376 del Código Penal colombiano y cómo se ha venido aplicando a través de la historia.

Analizar la política pública local existente para la persecución de este delito.

Determinar cuál es la política criminal aplicable para el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de estupefacientes en punto del fenómeno del microtráfico.

Analizar a través de las cifras aportadas por el Centro de Información Criminal de la Seccional de Investigación Criminal como ha sido el comportamiento de la aplicación del artículo 376 CP, en la ciudad de Tunja desde el 2020 a febrero del 2025.

VI. DESARROLLO

1. EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DEL 2000 Y CÓMO SE HA VENIDO APLICANDO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

La lucha contra las drogas, a lo largo del tiempo ha tenido como principal propósito proteger la salud pública, desde la aparición de sustancias ilícitas tales como: el opio, la marihuana y la heroína, entre otras. Esta política antidrogas fue implementada en el gobierno de los Estados Unidos durante los años 60 y 80, y, posterior a ello, los Estados Unidos, al notar el gran incremento de producción de sustancia estupefacientes en países latinos, empezó a apoyar a Colombia para ajustar una política antidrogas e impulsar nuevas disposiciones legales a fin de hacer frente a esta problemática.

Para el caso colombiano, se expide la Ley 17 del 21 de noviembre de 1973 ante el Congreso de la República, cuyo fin era sancionar comportamientos relacionados con la tenencia, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, y sus medidas eran como: la prisión, arresto, para quien, sin el permiso correspondiente, cultive o conserve planta de la cual se pueda extraer droga (marihuana, morfina, cocaína, etc.). Después, se empezó a resaltar frente al porte (llevar consigo) de la sustancia que, si corresponde a la dosis personal, se impondrá pena de privación de la libertad (en modalidad de arresto) de hasta por 2 años (Cabras, 2023).

En la búsqueda de regular el consumo de drogas fue expedido el Decreto 1188 del 25 de junio de 1974, en este documento se empezó a definir el concepto de dosis personal, luego fue expedida la Ley 30 de 1986, denominado Estatuto Nacional de Estupefacientes, derogando está el

Decreto 1188 de 1974. Con la expedición de la Ley 30 de 1986 modificó el concepto de dosis personal por el de dosis para el uso personal y realizó una delimitación en la cantidad de sustancias estupefacientes que una persona podría llevar consigo para su uso personal, para el caso de la marihuana no exceder de 20 gramos, en marihuana hachís no sea mayor de 5 gramos, en cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína no exceda de 1 gramo, y en metacualona que no supere 2 gramos (Cabras, 2023).

La Honorable Corte Constitucional, realizó control de constitucional a la Ley 30 de 1986, en específico a lo descrito en el literal j) del artículo 2o. y, en el artículo 51 de dicha disposición legal, en virtud, que el accionante indica que estas disposiciones vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que el consumo de la dosis personal es establecida por la autodeterminación del individuo que tiene la voluntad y el conocimiento de introducir en su cuerpo las distintas sustancias estupefacientes, por lo que se estaría desconociendo la autonomía de los individuos. El accionante señaló” *Si yo soy dueño de mi vida, a fortiori soy libre de cuidar o no de mi salud cuyo deterioro lleva a la muerte que, lícitamente, yo puedo infligirme.*”

A partir de la Sentencia C-221 de 1994, se despenalizó en Colombia el porte y consumo de la dosis para uso personal. Para el legislador el llevar consigo, conservar para su propio uso o aquel que consuma, cocaína, marihuana o cualquier otra droga que produzca dependencia, en cantidad considerada como dosis de uso personal, fue declarado inexecutable en el entendido que se debe garantizar la autodeterminación del individuo, quien está en la libre opción de elegir su destino frente al consumo o no de sustancias estupefacientes, pues para el derecho penal solo interesan aquellas conductas que interfieran con la libertad o que se coloque en riesgo intereses ajenos pueden ser exigibles de una sanción o infracción.

Ahora bien, este fallo hace un análisis amplio del libre desarrollo de la personalidad y límites frente a la autonomía personal, esta autonomía no puede ser limitada por el Estado, a menos que vulnere o ponga en riesgo la autonomía de un tercero ya que esa autonomía solo le atañe a ese sujeto, quien decide por sí mismo. La regla general, es que las personas con capacidad de auto determinarse, son quienes deciden sobre el auto cuidado y guarda de su cuerpo e integridad.

En Colombia, fue expedida la Ley 599 del año 2000, disposición que en su título XIII, determina delitos contra la salud pública, en su capítulo I, trayendo consigo la regulación contra las afectaciones a la salud pública, allí en el artículo 376 describe el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, manteniendo los mismos verbos rectores de la Ley 30 de 1986, pero, se modificó la punición mediante tres diferentes rangos de pena: I) Prisión de 8 a 20 años para cantidades superiores a 10 mil gramos de marihuana, 3 mil de hachís, 2 mil de cocaína, 60 gramos de derivados de la amapola, 4 mil gramos de droga sintética. II) Prisión de 4 a 6 años para cantidades superiores a la dosis para uso personal e inferior a mil gramos de marihuana, 200 de hachís, 100 gramos de cocaína, 20 gramos de derivados de la amapola, 200 gramos de droga sintética. III) Prisión de 6 a 8 años para cantidades comprendidas entre el límite máximo del segundo y el límite mínimo de la primera (Cabras, 2023).

Once años más tarde, se expidió la Ley 1453 de 2011, en la cual se cambió el término "sustancia que produzca dependencia", por el de "sustancia estupefaciente, psicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas. Así las cosas, la pena a imponer por la infracción a la Ley penal en referencia a lo dispuesto en el artículo 376, es de alguna manera proporcional a la cantidad de sustancia que el infractor lleve consigo, por consiguiente, si este

lleva lo correspondiente a la dosis personal anteriormente descrita, no será sujeto de la imposición del poder punitivo del Estado.

En caso de que sea sorprendido con una cantidad que sobrepase las cantidades descritas en la Ley 30 de 1986, será objeto de judicialización, aunque, se hacen algunas salvedades como lo son los casos que medie la prescripción médica, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 250 constitucional, en el cual enmarca que la Fiscalía General de la Nación deberá investigar los hechos que revistan características de delito.

Diferentes autores se han detenido para el estudio de este tipo penal consagrado en el artículo 376 del Código Penal, tal es el caso Velásquez (2018) en su libro, Derecho Penal Parte Especial, afirmando que el bien jurídico tutelado en este tipo penal es la salud pública, entendida como el conjunto de condiciones que permiten a la sociedad conservar un nivel aceptable de sanidad colectiva. O, cómo también lo dice: “El tráfico de estupefacientes no atenta directamente contra la vida o la integridad individual, sino contra el sistema social de salubridad pública.”

El autor ya mencionado, clasifica a este tipo penal como de mera conducta actividad y peligro abstracto, por lo que, en otras palabras, no requiere un resultado material ni la afectación directa del bien jurídico para su configuración.

El tipo penal no exige que se consuma la droga ni que se afecte realmente la salud de terceros; indica el autor que basta con realizar la conducta típica (transportar, fabricar, comercializar, etc.), puesto que se presume el peligro, configurándose así la vulneración del bien jurídico tutelado.

Importante resaltar que, el autor reconoce la importancia de diferenciar la tenencia para uso personal del tráfico, en aplicación del principio de lesividad. Aunque no lo aborda desde una postura garantista como otros autores, sí admite que: “no toda tenencia debe ser entendida como

tráfico, circunstancias como el contexto, la cantidad, la forma de ocultar y la conducta del sujeto deben ser considerados para que se evite confusión es o sanciones injustas” (Velasquez, 2009, p.).

En cuanto a la postura de la Magistrada de la Justicia Especial para la Paz, Julieta Lemaitre Ripoll, tiene una postura más humanista, en su artículo análisis de la participación de las mujeres de la cadena del valor al narcotráfico, ella señala que existe una criminalización desproporcionada frente a actores débiles, como mujeres pobres, campesinos cultivadores y consumidores urbanos, siendo estas comunidades vulnerables. O como lo menciona: “Las políticas antidrogas en Colombia no atacan a los verdaderos beneficiarios del negocio, sino que castigan de forma desproporcionada a quienes están en los eslabones más bajos de la cadena.”

En la línea de fallos de la Corte Constitucional puede analizarse las siguientes posturas:

La sentencia C-689 de 2002, de la cual es magistrado ponente Dr Álvaro Tafur Galvis, en dicha oportunidad se analizó respecto de la exequibilidad del artículo 376 Código Penal, allí se determinó las facultades que posee el legislador para estructurar la política criminal frente al estudiado tipo penal, ampliando los delitos y penas, por consiguiente, indicó que debe existir un pleno respeto por los derechos fundamentales y principios constitucionales; se afirmó que el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, puesto que no puede invocarse para justificar conductas que pongan en peligro el orden social (CC, C-689/02, 2002).

La sentencia C-574 de 2011, con magistrado ponente el Doctor Juan Carlos Henao Pérez, avoca conocimiento respecto de una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 (parcial) del Acto Legislativo 02 de 2009, citado acto legislativo que modificó, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que incorporo disposiciones referentes al porte y consumo de sustancias estupefacientes y asignado medidas preventivas, terapéuticas y de

rehabilitación para aquellas personas que incurran en esta conducta. La Corte declaró que el artículo impugnado es constitucional, porque del todo no genera una sanción penal por el porte o consumo, sino que trae consigo actuaciones administrativas, este tipo de medida son permitidas siempre y cuando se cuente con el consentimiento informado y se respeten derechos fundamentales (CC. C-574/11,2011).

La sentencia C-491/12, de la cual es magistrado ponente el Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, allí, se conoce la demanda de inconstitucionalidad en contra de la expresión “lleve consigo” del artículo 11 de la Ley 1453 de 2011. Se mantiene la penalización del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas sintéticas, haciendo énfasis en que esa penalización no alcanza al porte de dosis para uso personal cuando la sustancia no está destinada a comercialización/distribución. El Estado debe hacer una distinción entre consumo personal y aquellos comportamientos que configuren delitos como el tráfico, distribución, comercialización, entre otras, lo que conlleva a que aquellas personas que portan la dosis mínima para su uso personal no sean criminalizadas y desgasten el aparato judicial (CC, C-491/12, 2012).

Con relación a las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia se pueden desglosar así:

Conforme el radicado 21064 del 15/09/2004, se abordó la ausencia de lesividad de la conducta en delitos de peligro, como el caso de porte o tenencia de sustancias psicoactivas, y la manera como debe analizarse al antijuridicidad cuando la conducta no causa ninguna daño al bien jurídico tutelado, para lo cual indicó que el derecho penal debe abstenerse de penalizar aquellas conductas que si bien es cierto están tipificadas en la Ley no colocan en riesgo o producen lesión al bien jurídico tutelado. Se debe analizar si efectivamente con la conducta existe una lesividad efectiva que justifiquen la reacción penal, por cuanto se debe demostrar en estos tipos penales el riesgo o la finalidad del tráfico, el aporte de pruebas es de vital importancia, ya que, si no existe

demostración de lesividad o riesgo, es menester solicitar la absolución del investigado por atipicidad o antijuridicidad de la conducta (CSJ, Sala Penal, No. 21064, 2004).

La sentencia con radicado 42617 del 12/11/2004, verificó la problemática de dosis personal y la configuración del delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, cuando la modalidad es llevar consigo, o conservar para uso personal. La Corte analiza que la cantidad que supere la dosis personal no siempre será delito que esto depende de la finalidad del poseedor, la cual debe ser demostrada con elementos que permitan inferir su destinación final, esto sería su antijuridicidad y el riesgo social que ocasiona, por consiguiente la cantidad de estupefacientes no es suficiente valoración para penalizar al que lleve consigo sustancias, la dosificación en papeletas, grameras, modus operandi, el comportamiento del investigado, son inferencias razonables las cual debe ser fundada más no especulativa (CSJ, Sala Penal, No. 42617, 2014).

La sentencia 43512 del 06/04/2016, incoado por defensor de un ciudadano capturado en diligencia de registro y allanamiento en la ciudad de Sincelejo, en la diligencia la policía judicial realizó unos hallazgos encontrando “bolsitas plásticas transparentes y un envuelto en hoja de cuaderno que contenía tallos, hojas y semillas con olor característico a marihuana (CSJ, Sala Penal, No. 43512, 2016).

El problema jurídico se centró en que, si esos hallazgos eran indicios suficientes para condenar al procesado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, o, si, por el contrario, se asumía que esos elementos y sustancias eran para el consumo personal. En ese caso, la Corte reafirmó que para la tipicidad del delito, no basta con portar estupefaciente; debe demostrarse allí que el agente tenía la intención de distribuir o comercializar, para el caso en concreto se realizó una valoración de varios indicios como el ocultamiento de los mismos, la

forma de presentación (bolsas plásticas transparentes), la forma de envoltura, la actitud del procesado quien salió corriendo al notar la presencia policial, estos factores permitieron a la Fiscalía demostrar en ánimo e intención que el agente tenía para distribuir o comercializar la sustancia, por ello la Corte no casa la sentencia.

En la sentencia con radicado 44997 del 11 de julio de 2017 se mencionó que la cantidad de sustancia no es factor determinante para la consumación del delito, porque lo que allí se debe demostrar es elemento subjetivo, siendo este el ánimo de comercialización de este tipo de sustancias y el propósito que se le van a dar (CSJ, Sala Penal, No 44997, 2017).

El problema se centró en determinar cuándo la conducta de portar estupefacientes conlleva responsabilidad penal y cuándo dicha conducta podría quedar excluida de responsabilidad por tratarse de porte para consumo personal, aunque la cantidad incautada sea superior al límite fijado como dosis legal, para este caso en particular la corte absuelve al procesado ya que la Fiscalía no logra demostrar una finalidad distinta al consumo de estupefacientes, el procesado llevaba consigo una cantidad de sustancia estupefacientes superior a la permitida, circunstancia que por sí sola no basta para condenar, deben existir elementos concretos que permitan inferir que la finalidad era la de distribución y/o comercialización o una venta a terceros, este fallo es importante porque indica que la Fiscalía debe robustecer y fortalecer sus investigaciones con elementos probatorios que permitan evidenciar el propósito de distribución.

Recientemente, la sentencia SP-025-2019, radicado 51204 del 23/01/2019, versó sobre el deber de la Fiscalía de probar el ánimo de distribución para poder dar lugar al proceso de judicialización, allí se vuelve a dictaminar respecto del papel que juega la Fiscalía General en referencia a la carga de la prueba, puesto que le corresponde demostrar un propósito distinto al

consumo, toda vez que la cantidad de estupefacientes incautada que sobrepase la dosis personal, puede ser un indicio, pero, no es una evidencia que infiera su destinación, no le corresponde al investigado demostrar que es consumidor, ya que allí se genera una duda razonable (CSJ, Sala Penal, No SP019, 2019).

La cantidad de sustancia es un indicio, que no es suficiente, se hace necesario que se valoren aspectos como ocultamiento, manipulación, distribución, modus operandi, declaraciones. Garantizado así la presunción de inocencia y la garantía de tipicidad frente al delito de tráfico de estupefacientes, por lo que, la Fiscalía debe presentar una muy sólida teoría del caso.

La sentencia SP5028 de 2019, radicado 54041. Indica que se hace una captura de una persona en situación de flagrancia, a quien las autoridades le incautan sustancias estupefacientes, que supera la dosis personal, para este escenario, se absuelve al procesado, ya que los fallos de primera instancia fueron basados en la captura en situación de flagrancia y la cantidad de sustancia que sobrepasó la dosis personal. Porque no se encontró evidencia que permitiera considerar que el procesado tenía la intención de traficar o distribuir la sustancia. Y, se abordó la circunstancia de que el procesado tenía la condición de habitante de calle, lo que es de vital importancia en el análisis del caso en concreto, no se logró demostrar una afectación clara al bien jurídicamente tutelado (antijuricidad material). Quedó demostrado y fijado criterios de valoración tales como: la cantidad de sustancia no basta por sí sola, la Fiscalía debe probar la finalidad de distribución y no solo inferirlo por la mera cantidad; por ello en el proceso de judicialización es importante que se reúnan los indicios que infieran el ánimo de comercialización y/o distribución para poder aplicar la Ley penal (CSJ Sala Penal, Sentencia 54041/19, 2019).

2. ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL EXISTENTE PARA LA PERSECUCIÓN DEL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

El Estado colombiano ha tenido una serie de desafíos a nivel país: como la lucha frontal contra el fenómeno de las drogas ilegales, el cuidado ambiental, los derechos humanos, la ideología de género, el cuidado y la prosperidad de las regiones. En su afán de erradicar las drogas ilícitas de su territorio, los gobernantes de turno implementan políticas públicas para contrarrestar esta problemática.

En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se avizoran 9 políticas públicas con incidencia en el Sistema de las Drogas Ilícitas, entre las que encontramos: el punto 4 de la “Solución al problema de las drogas”, en la cual se busca un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno de consumo, al problema de cultivos ilícitos, y el crimen organizado, buscando un enfoque de derechos humanos de salud pública diferenciado y de género (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016).

El “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad”, dentro de la “línea de seguridad, autoridad y orden para la libertad”, se identifica que la lucha contra las drogas y el lavado de activos estuvo enfocada a perseguir a los grandes narcotraficantes, la erradicación manual de cultivos ilícitos y el cierre de las rutas de narcotráfico de grandes empresas criminales (Departamento Nacional de Planeación, 2024).

En la “Política Integral contra las drogas 2018-2022” (Ruta Futuro), expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, fundada en cinco pilares fundamentales, i) reducir el consumo de sustancias psicoactivas y su impacto ii) reducir la disponibilidad de drogas para mercados internos y externos; iii) Desarticular y afectar las estructuras criminales. Interdicción y control; iv) Afectar las economías y rentas criminales; v) Transformar el territorio y el tránsito a

las economías lícitas, esta política ha sido reconocida como a nivel nacional e internacional como un caso exitoso toda vez que ha contado con cooperación interinstitucional, con mecanismos de evaluación y control liderados por (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.)

Posterior a ello, fue la Política para la Estabilización “Paz con Legalidad”, la política pública fijada por el Estado colombiano busca el amparo de las regiones y comunidades más afectadas con el fenómeno del narcotráfico, esto en virtud de que han estado a la merced de grupos armados ilegales, bandas criminales y delincuencia común organizada.

Programas como “Sembrando Vida desterramos el Narcotráfico” política Nacional de Drogas (2023-2033), política de drogas que sea eficiente, sostenible y que cuide la vida. El rol propuesto es el de oxigenar los territorios, comunidades, personas y ecosistemas que se han visto desproporcionadamente afectados por el mercado de drogas ilegales. Lo que busca esta política pública busca es trabajar en sembrar vida, siendo su equivalente a cuidar el medio ambiente, buscando modificar los cultivos de sustancias ilegales a cultivos para conservar y preservar el ecosistema con la participación de las comunidades más afectadas por este fenómeno, lo que ha conllevado esta política pública a cuidar la salud pública, puesto a que así disminuirá la presencia de sustancias en las calles, reduciendo así el consumo y las problemáticas que derivan del narcotráfico en todas sus fases.

Esta política busca asfixiar a los mayores beneficiarios del narcotráfico para afectar las rentas criminales, disminuyendo así sus capacidades bélicas y logísticas, permitiendo recuperar las regiones agobiadas por el narcotráfico, generando así menos cantidades de sustancias en las ciudades capitales.

Para el caso particular en la ciudad de Tunja, las autoridades como la Policía Nacional, han instaurado planes masivos para combatir el tráfico local de estupefacientes, actividades como

la toma de localidades por parte de autoridades, actividades de prevención en entornos escolares, actividades de coordinación interinstitucional comprometiendo a Fiscalía, Alcaldía, Medicina Legal, Instituto Nacional Penitenciario, que permitan atacar a los traficantes de sustancias ilícitas.

En las políticas públicas locales: se ha identificado que cada gobernante de paso establece unos criterios en materia de Convivencia y Seguridad Ciudadana, por ejemplo durante el año 2020-2023 dentro del Plan Integral de convivencia y seguridad ciudadana PISCC Tunja, con el eslogan

La seguridad y la convivencia nos une”, tuvo como fin el lograr la reducción de los delitos de mayor impacto, enlazados a una estrategia que permita contrarrestar los casos, de homicidio, hurto, violencia, delitos sexuales, venta y fabricación de estupefacientes. La preocupación obedeció al consumo de sustancias prohibidas en espacio público, trae consigo actividades pedagógicas, como “toma el control de tu vida, di NO a las drogas, el bienestar nos une” (Alcaldía Mayor de Tunja, s.f.).

El programa de Tunja, denominado PISCC2024-2027 “Conectemos a Tunja con la Seguridad”, se hace un análisis del Estado del tráfico de estupefacientes en la ciudad de Tunja, así:

- Modalidad Microtráfico en el Municipio de Tunja, allí se describe:

Para el periodo del 2022 al 2023 se registraron un total de 120 casos de Microtráfico con un mayor porcentaje el año 2023 en un 57%.

- Las Sustancias Psicoactivas que más se consumen en la ciudad del municipio son:

Marihuana en 52%, Cocaína 31%, Bazuco 16% y LDS 1%.

- Los Barrios donde más se presenta el Microtráfico en la ciudad de Tunja son:

Libertador 19%, Antonia Santos 11%, Patriotas 8%, San Ignacio, El Carmen,

Consuelo, Dorado y la Fuente con un 6% cada uno, Bolívar, Altamira, 15 de mayo.

Lirio Real, Mesopotamia, Maldonado, Santa Ana, Poblado, Santa Inés, Ricaurte, Topo y las Nieves con un 3% cada uno.

En la ciudad de Tunja, la mayoría de los hechos corresponden a la captura en flagrancia por parte de la fuerza pública debido al porte de estupefacientes superior a la dosis permitida, en algunas ocasiones cuando esta situación se da es porque hay comercializaciones de las sustancias en vía pública con un 49%, en Establecimientos Educativos un 11 %, Establecimiento Carcelario y Domicilio con un 10% cada uno, un 4% en el área rural y Establecimientos de Mensajería y comercio un 2% cada uno.

▪ En diferentes controles por parte de la Policía Nacional a las empresas de mensajería nacional con sede en la ciudad, en donde al revisar las encomiendas se ha encontrado camufladas en los mismos estupefacientes para ser distribuido en Tunja o en municipios adyacentes (Krasnov, 2024); (Alcaldía Mayor de Tunja, s.f.).

Tabla 1

Tabla comparativa de periodos y programas, en la ciudad de Tunja

Periodo 2020-2023	Periodo 2024-2027
En este ejercicio, se fijó la realización de sensibilizaciones para prevenir el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Se llevaron a cabo 40 encuentros comunitarios con la participación de oferta interinstitucional, se implementó espacios seguros, se ejecutaron operativos que permitan la recreación del espacio público, pagos de recompensas, desarrollo del programa escolarizado de prevención al consumo de drogas, en que el policía se convierta un docente en el salón de clases, adelantar procesos investigativos con el propósito de desarticular grupos de delincuencia común organizada dedicados al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes,	En este ejercicio se está realizando patrullajes focalizados, monitoreo de circuitos de videovigilancia, campañas de prevención, programas de participación comunitaria, coordinación interinstitucional, pago de recompensas, plan colegios priorizados, desarticular las organizaciones armadas ilegales, abordar la problemática local del tráfico y consumo de estupefacientes, actividades en las cuales vinculan instituciones como Policía Nacional, Ejercito Nacional, Fiscalía General de la Nación, secretaria del interior, inspectores de policía entre otros.

priorizando la captura de actores recurrentes afectando en conjunto la red de valor del negocio ilícito (Gonzalez, 2020).	
---	--

3. POLÍTICA CRIMINAL: ¿QUÉ ES Y CUÁLES SON SUS COMPONENTES EN EL MICROTRÁFICO?

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en su plan de formación de la rama judicial, aborda el tema de la política criminal como aquellas medidas necesarias que le permiten a la sociedad adoptar una serie de respuestas, a los desafíos y evolución de los fenómenos criminales que afectan a los colombianos, las relaciones entre Estado y sociedad permiten contribuir a esas fuerzas y resistencias que atraviesan por el tejido social, para si lograr la toma de decisiones frente a cada problemática (Consejo Superior de la judicatura, 2025).

La Honorable Corte Constitucional en sus diferentes fallos viene abordando la política criminal, describiéndola como la respuesta que debe adoptar el Estado frente aquellas conductas, comportamiento y eventos que son descritos como reprochables que generan un perjuicio social y que, por ende, es menester que el Estado adopte medidas a fin de garantizar interés y derechos de los habitantes del territorio colombiano (Corredor, 2010).

La política criminal en el Sistema Penal Oral Acusatorio, fue adoptada a través del Acto Legislativo 03 del 2002 y la Ley 906/2004, conllevó a que con la implementación de este sistema se garantizarán derechos fundamentales alineados al bloque de constitucionalidad, dándole al juez la guarda y garantía de los derechos fundamentales de las partes.

El tráfico local de estupefacientes o conocido como microtráfico, debe ser analizado desde de manera integral, esto a fin de que el Estado estructure, organice, financie y ejecute la respuesta estatal frente a esta problemática, que si bien es cierto se enmarca el libre desarrollo de la personalidad, también afecta la salud pública de un conglomerado social, generando problemas

sociales y económicos que tienen que afrontar aquellas personas que son judicializadas en la recta final de la cadena criminal (consumidores).

El Estado colombiano ha venido implementando y generando avances jurisprudenciales a fin de atacar y/o contrarrestar el tráfico de sustancias prohibidas, la Ley 1453 de 2011, Ley de Seguridad Ciudadana, por medio de la cual se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad, en el Capítulo I en el que se hace referencia a las medidas penales para garantizar la seguridad ciudadana, el artículo 11 modifica el artículo 376 de la Ley 599 de 2000. Allí se hace un incremento a las sanciones a imponer al delito de tráfico, fabricación, o, porte de sustancias estupefacientes.

Para el caso de la ciudad de Tunja, de acuerdo a las cifras obtenidas de las autoridades no se atacan los cultivos de plantaciones de sustancias ilícitas, se ha logrado evidenciar que las sustancias ilícitas ingresan a la ciudad a través de la modalidad de encomiendas, (los traficantes se valen de empresas de envíos para hacer llegar grandes cantidades de sustancias a la capital Boyacense, que luego, es dosificada y comercializada), allí se viene persiguiendo es las personas que se dedican al consumo.

Frente al desarrollo jurisprudencial del tipo penal tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y los diferentes juzgados han venido alineado su interpretación frente a este tipo penal, haciendo referencia al elemento subjetivo del tipo, esto es el ánimo de comercialización y la destinación, circunstancias que el ente acusador debe demostrar para tipificarle el tipo penal al infractor, porque como ya se mencionó anteriormente no basta con que la sustancia supere la cantidad permitida, sino que se

debe acreditar el ánimo de distribución y comercialización, esto se realiza con material probatorio que oriente al fiscal y que permita inferir su ánimo de venta, distribución y/o comercialización.

Esto llevado a la práctica ha permitido entrever el desgaste judicial que conllevan estos procedimientos, ya que, no se está persiguiendo a los traficantes y fabricantes sino a los consumidores, es por ello que estas personas son colocadas en libertad por parte de las autoridades toda vez que no se logra demostrar el ánimo de comercialización ni la destinación de las sustancias incautadas por las autoridades, lo que permite inferir que la lucha contra el microtráfico en la ciudad de Tunja, es nula, ya que no se está atacando la cadena criminal del delito sino algunos eslabones en dicha cadena criminal.

La aplicación del artículo 376 del Código Penal en Tunja ha sido parcialmente ineficaz, porque se puede apreciar que las capturas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, ha venido en aumento del periodo analizado en el 2020: se dieron 125 capturas. En el 2021: 117 capturas. En el 2022: 93 capturas. En el 2023: 159 capturas. En el 2024: 170 capturas y a marzo del 2025 se tienen registros de 45 capturas.

Se puede analizar, que viene en aumento la tendencia de personas capturadas por el tipo penal artículo 376 del Código Penal, esta circunstancia ha conllevado a una sobrecarga judicial, sino que, además, podría contravenir principios constitucionales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad (C-221/1994) y la proporcionalidad de la pena (SP9916-2017), circunstancia que las autoridades de policía no han entendido, ya que ellos basan sus resultados en estadísticas, número de capturas, pero, no se están enfocando en el núcleo esencia del fenómeno criminal (CSJ, Sala Penal, SP9916, 2017).

4. ANÁLISIS A TRAVÉS DE LAS CIFRAS APORTADAS POR EL CENTRO DE INFORMACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE CÓMO HA SIDO EL COMPORTAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 376 CP, EN LA CIUDAD DE TUNJA DESDE EL 2020 A FEBRERO DEL 2025.

El Centro de Información Criminal de la Seccional de Investigación Criminal de la Ciudad de Tunja, es un grupo adscrito a la Policía Judicial de la Policía Nacional, cuya función es alimentar un sistema de información denominado SIEDCO (Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo), cuya información es cruzada con el Instituto Nacional de Medicina Legal de la localidad, así mismo con la unidad homóloga del Cuerpo de Investigación judicial CTI, de la ciudad de Tunja.

De acuerdo con las cifras aportadas por este grupo se identificó:

Figura 1

Capturas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 C.P, desde el 01/01/2020 al 28/02/2025

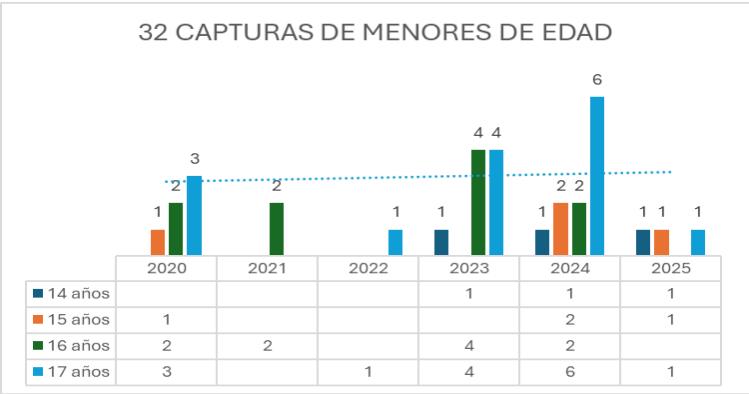


Centro Análisis Criminal Policía Metropolitana de Tunja.

Allí, se puede apreciar que en el periodo analizado las autoridades han materializado 769 procedimientos de capturas a personas por la infracción a lo dispuesto en el artículo 376 del Código Penal, de la información no se puede extraer bajo qué, verbo rector fueron judicializados.

Figura 2

Capturas menores de edad por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 C.P, desde el 01/01/2020 al 28/02/2025



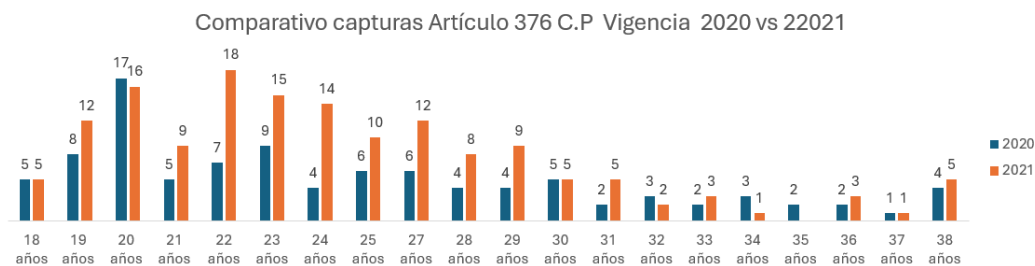
Creación propia datos de Centro Análisis Criminal Policía Metropolitana de Tunja.

De las 769 personas capturadas en el periodo analizado, se puede apreciar que 32 de ellos son menores de edad, oscilan entre los 14 a los 17 años, esto en virtud de la Ley 1098 del 2016, en la cual se indica que desde los 14 años adquieren responsabilidad penal los menores de edad, de los 32 menores 15 de ellos tienen 17 años un 46.8% de la muestra; en la gráfica, se puede apreciar que para la vigencia 2024 fueron judicializados 11 menores de edad siendo el año con mayor número de menores infractores de la Ley penal.

Ahora bien, de acuerdo a las cifras aportadas, las personas mayores de edad que han sido capturadas oscilan entre los 18 años y los 65 años de edad, por lo que se realizó, un comparativo por vigencias, teniendo como punto de partida personas capturadas con 18 años de edad y 38 años de edad, atendiendo a que son los rangos con más capturas reportadas.

Figura 3

Capturas realizadas en el año 2020 vs 2021 por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 C.P, desde el 01/01/2020 al 31/12/2021

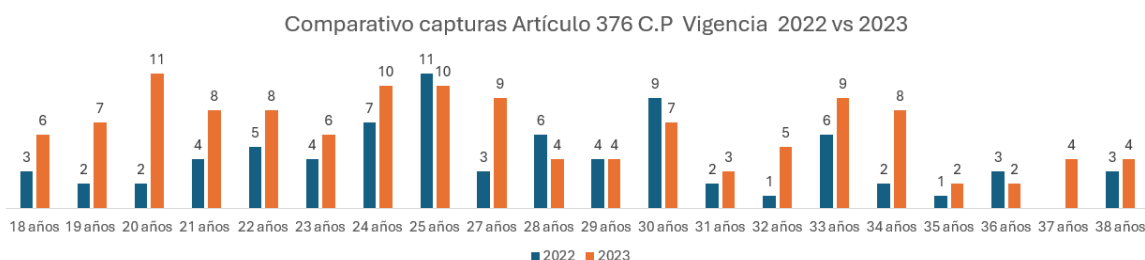


Creación propia datos aportados por Centro Análisis Criminal Policía Metropolitana de Tunja.

De acuerdo con la gráfica se indica que para el año 2020 fueron capturadas 18 personas de 22 años de edad y 17 personas con 20 años de edad, siendo estas dos edades las mas reincidentes en la conducta.

Figura 4

Capturas realizadas en el año 2022 vs 2023 por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 C.P, desde el 01/01/2020 al 31/12/2021

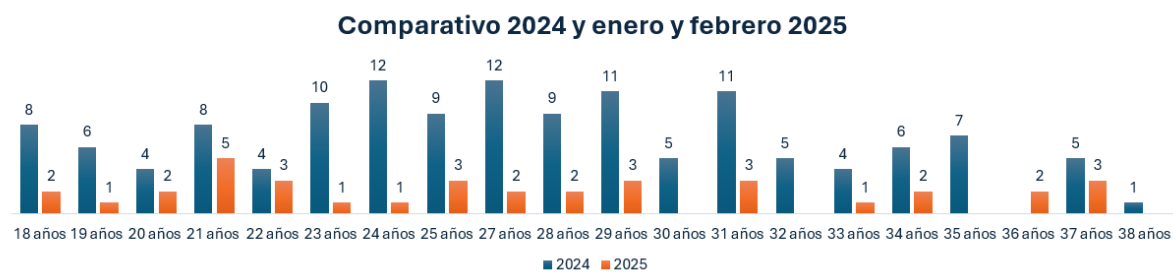


Creación propia datos aportados por Centro Análisis Criminal Policía Metropolitana de Tunja.

En la gráfica, se aprecia que en las vigencias analizadas se tiene que para el año 2022 fueron capturadas 11 personas de 20 años de edad; así mismo, en el 2023 fueron capturadas la misma cantidad de personas.

Figura 5

Capturas realizadas en el año 2024 vs enero y febrero 2025 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 C.P, desde el 01/01/2024 al 28/02/2025



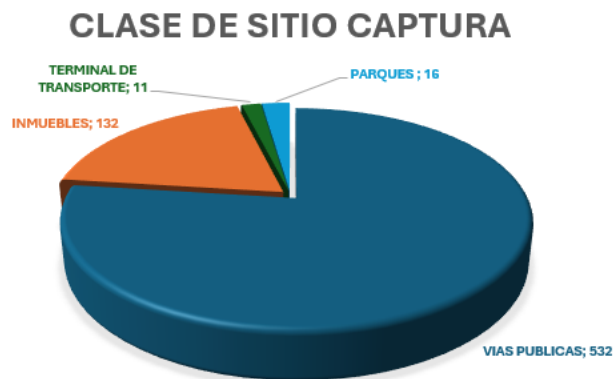
Creación propia datos aportados por Centro Análisis Criminal Policía Metropolitana de Tunja.

Para la vigencia del 2024, el rango de edades que marcaron la tendencia son 24 y 27 años que contaron con 12 personas capturadas, contrastando con lo trascurrido en los meses de enero y febrero del 2025, se tiene 5 personas de 21 años de edad ya han sido capturadas por el artículo 376 del Código Penal. ’

De lo anterior, se puede indicar que la edad en la cual han sido capturadas más personas por el artículo 376 del Código Penal, son aquellas que tienen 20 años, ya que de las vigencias analizadas han sido capturadas 52 personas; y, las personas con mayor edad se registran dos personas de 65 años, una de ellas capturada en el 2021 y otra en el 2023.

Figura 6

Lugar de captura por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 C.P, desde el 01/01/2024 al 28/02/2025



Creación propia datos aportados
por Centro Análisis Criminal
Policía Metropolitana de Tunja.

Como se aprecia en la

imagen de las 769 capturas que se han realizado en el periodo analizado: el 69.18% de las capturas, los funcionarios de la Policía Nacional han realizado 532 capturas en vías públicas, el 17.16% han sido realizadas en inmuebles, esto obedece a diligencias de registro y allanamiento que la Policía Judicial realiza en virtud del artículo 219 y ss., de la Ley 906 de 2004, los cuales una vez presentan al fiscal de conocimiento informe de investigador de campo, en el cual describan los motivos fundados (artículo 221 C.P.P), una vez el fiscal verifica que los motivos fundados son razonables, conducentes y pertinentes autoriza a la Policía Judicial, a realizarse la diligencia de registro y allanamiento; también se tiene que el 1.43%, de la población analizada han sido capturados en terminales de transportes, el 2.08% han sido capturados en parques de la ciudad de Tunja, también se tiene registro de 4 capturas en centros educativos.

Por otra parte, se tiene que, en los procedimientos realizados por las autoridades, se han incautado sustancias como base de coca, bazuco, cocaína y marihuana, de las cuales también se realiza el presente análisis, así:

Figura 7

SUSTANCIA INCAUTADA 2020

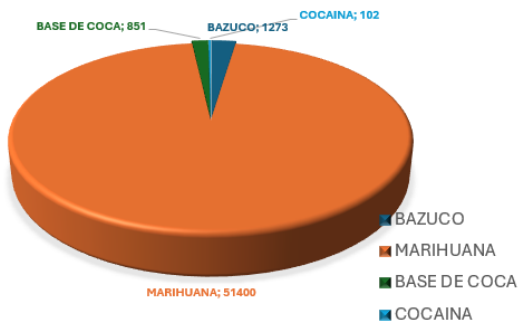


Figura 8

SUSTANCIA INCAUTADA 2021

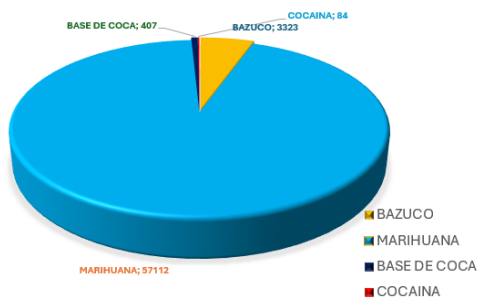


Figura 9

SUSTANCIA INCAUTADA 2022

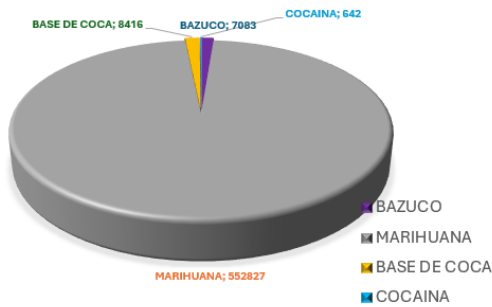


Figura 10

SUSTANCIA INCAUTADA 2023

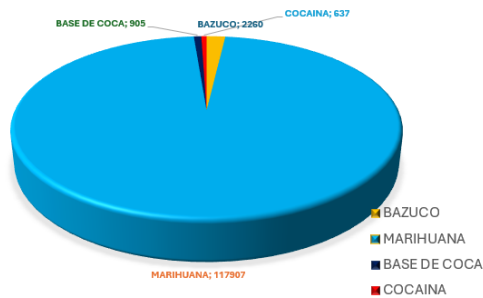


Figura 11

SUSTANCIA INCAUTADA 2024

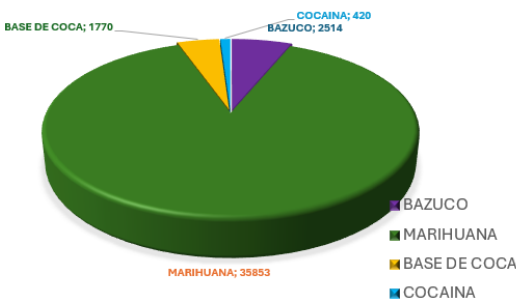
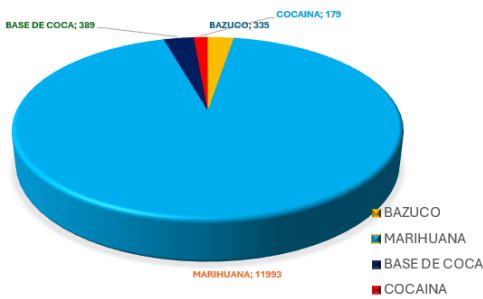


Figura 12

SUSTANCIA INCAUTADA 2025



Las imágenes permiten indicar que, en el periodo analizado, la sustancia que con mayor frecuencia ha sido incautada por las autoridades son: la marihuana con 827.092 gramos incautados en el periodo analizado, seguido del bazuco siendo incautado 16.787 gramos incautados, 12.743 gramos de base de coca y 2.063 gramos de cocaína, sustancias que son las que con mayor frecuencia incautan las autoridades en la ciudad de Tunja.

5. ANÁLISIS DE CIFRAS

De acuerdo a diferentes estudios, este tipo de sustancias y otras que han sido identificadas a nivel nacional e internacional, son drogas que crean dependencia y adicción si son consumidas de manera continua, generando cambios en las actividades cotidianas, tanto en el entorno familiar, educativo, productivo, factores como situaciones familiares e influencias de amigos conllevan al consumo de este tipo de sustancias, pero también algunas personas lo hacen por curiosidades y experimentar la sensación que puedan ocasionar.

Teniendo en cuenta, los diferentes pronunciamientos de las altas cortes, es menester hacer referencia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en la providencia SP9916-2017, pues esta corporación ha venido fijando una posición que conduce a la necesidad de diferenciar si la persona tiene la condición de mero consumidor de sustancias alucinógenas prohibidas o si el comportamiento objeto de juzgamiento está relacionado con su tráfico.

Pues, solamente en este último evento es tolerable una respuesta punitiva por parte del Estado, esto en el entendido que el consumidor debe ser visto como un sujeto de especial protección constitucional, ya que la penalización de la dosis personal es considerada lesiva para la dignidad humana y riñe con el libre desarrollo de la personalidad, es por ello, que el operador judicial, debe hacer la distinción entre la cantidad que lleva consigo el infractor, la cual sería

distinta a la de uso personal y aquellas cantidades que ya configuran el narcotráfico, cuya finalidad es lucrarse.

Al comparar los distintos años, se observa:

En 2020 y 2021, las edades con más capturas fueron 20 y 22 años.

En 2022 y 2023, se mantuvo esta tendencia, con picos en los 20 y 21 años.

En 2024, los mayores picos se registraron en los 24 y 27 años.

En los dos primeros meses de 2025, los 21 años fue la edad más recurrente.

Este comportamiento demuestra que el microtráfico en la ciudad de Tunja viene afectando principalmente a los jóvenes, en quienes debe centrarse la atención institucional, esto con acciones anticipativas e informativas.

La información analizada permite entrever que la aplicación del artículo 376 del Código Penal, ha resultado en un número importante de capturas, principalmente de jóvenes, en espacios públicos y por tenencia de marihuana. Sin embargo, también se evidencia una deficiencia estructural: el enfoque operativo está dirigido a los eslabones más bajos de la cadena criminal, esto es a los consumidores, o microtraficantes y no a los responsables del tráfico a gran escala.

Esta circunstancia conlleva a que las autoridades deban realizar un trabajo estructurado, detallado que permitan contener este fenómeno a gran escala desde su cultivo, procesamiento, distribución y comercialización, atacando todas y cada una de las características de este delito.

Por lo que esta tendencia sugiere una eficacia parcial y la necesidad de redireccionar las políticas públicas de seguridad y justicia penal, para lograr la promoción, prevención y reducción de este fenómeno.

El constante número de capturas podría interpretarse como una falta de efectividad estructural en la política criminal, ya que no se aprecia un efecto disuasivo. Según la Sentencia C-221 de 1994 de la Corte Constitucional, el Estado debe distinguir entre consumo y tráfico para que la acción penal tenga un verdadero impacto social, garantizando los derechos fundamentales y evitando la persecución innecesaria de consumidores, esto en el entendido a que el consumo es una actividad que va ligada al libre desarrollo de la personalidad y vista como una problemática social y de salud pública.

El análisis de la información aportada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y que fueron extraídos del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU), permite observar la evolución del comportamiento judicial frente a los procesos iniciados por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 C.P.) en el Distrito Judicial de Tunja, entre los años 2020 y 2025, así:

Procedimientos de captura e incautación de estupefacientes artículo 376 C.P, es necesario saber de las 769 capturas, cuántos terminaron en preclusiones y por qué causales, cuántos en sentencia y de ellas cuántas en absolutorias y cuántas en condenatorias, de lo anterior se obtiene respuesta, la cual es analizada de la siguiente manera, así:

Figura 13

Cantidad ingreso procesos y egresos a juzgados de la ciudad de Tunja, periodo 2020 hasta los meses de enero y febrero 2025

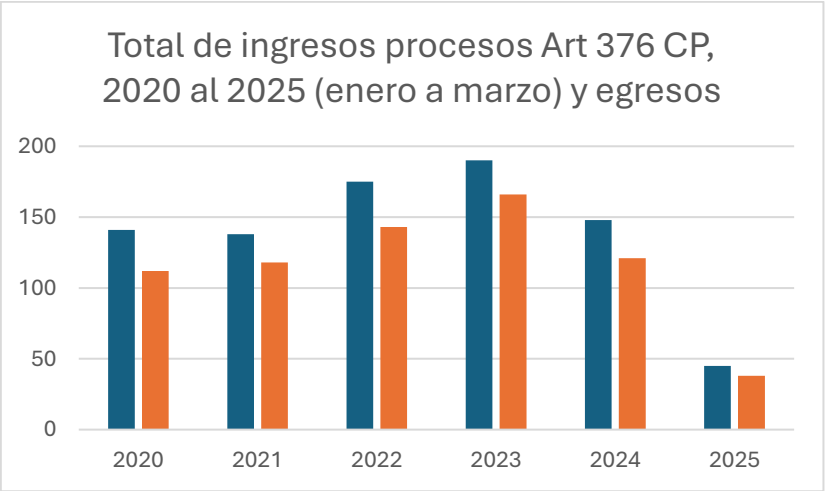


Tabla 2

Cantidad ingreso procesos a juzgados Tunja, periodo 2020 hasta los meses de enero y febrero 2025

Año	Total, de ingresos	Total, egresos
2020	141	112
2021	138	118
2022	175	143
2023	190	166
2024	148	121
2025	45	38
Total	837	698

Frente al periodo analizado se tiene que ingresaron 837 procesos con el fin de ser aplicada la disposición descrita en la Ley 599 del 2000 artículo 376 CP, allí se puede observar que para el 2023 fue la vigencia con mayor carga laboral de este tipo de actuaciones con un 22.7%, así mismo en dicha vigencia se aprecia el más alto nivel de egresos, véase que para la vigencia del

2020 y 2021, se aprecia un bajo índice de egresos, lo que permite inferir una acumulación de procesos o congestión judicial, (actividad que pudo estar enmarcada por el periodo de pandemia).

Ahora miremos el comportamiento de condenas, legalización de capturas y absoluciones en el periodo objeto de estudio.

Figura 14

Comparativo condenas, legalización de capturas y absoluciones personas judicializadas en la ciudad de Tunja, periodo 2020 hasta los meses de enero y febrero 2025

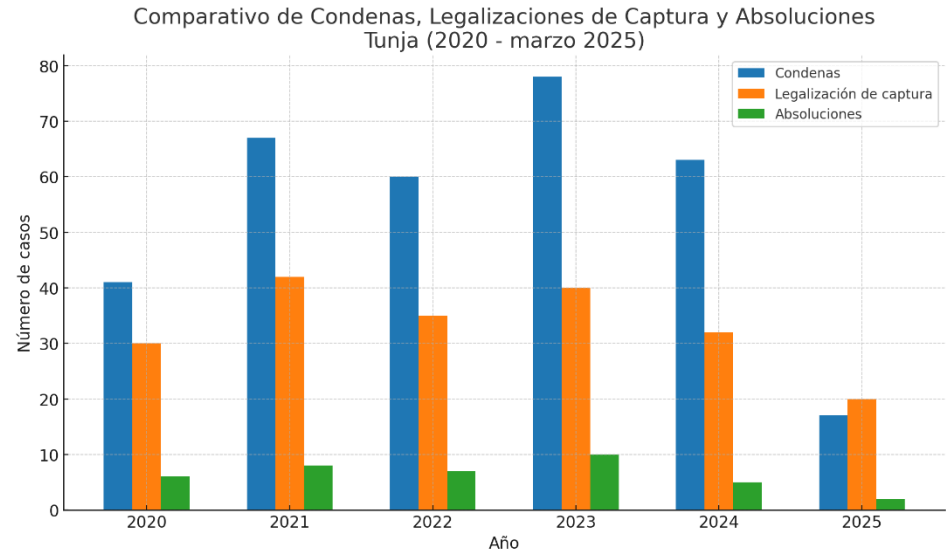


Tabla 3

Comparativo condenas, legalización de capturas y absoluciones personas judicializadas en la ciudad de Tunja, periodo 2020 hasta los meses de enero y febrero 2025

Vigencia	Condenas	Legalización de captura	Absoluciones
2020	41	30	6
2021	67	42	8
2022	60	35	7
2023	78	40	10
2024	63	32	5

2025	17	20	2
------	----	----	---

Ahora analicemos la clasificación de los condenados, así:

Tabla 4

Comparativo condenados, hombre, mujer y adolescentes, periodo 2020 hasta los meses de enero y febrero 2025

Año	hombre condenado	mujer condenada	adolescente condenado	total
2020	38	6	2	46
2021	57	9	1	67
2022	49	7	2	58
2023	63	11	3	77
2024	47	6	2	55
2025 (enero– marzo)	11	2	1	14
Total	265	41	11	317

Los hombres presentan un 83% de las condenas totales, mientras que las mujeres alcanzan a un 15%, los adolescentes muestran un 2% de las condenas en el periodo objeto de estudio.

De la información antes representada, se puede indicar que predominan los fallos condenatorios por parte de los jueces, frente a la aplicación del artículo 376 CP, estos resultados muestran que el sistema judicial penal en Tunja presenta una eficacia creciente, soportado en el incremento de condenas como se vio anteriormente.

Es importante destacar el trabajo de los jueces que conocen de estas actuaciones, en primera media encontramos que el Juzgado 001 penal del Circuito de Tunja, en el periodo analizado muestra 82 condenas, su mayor efectividad se apreció en los años 2022 y 2023.

Tabla 5*Comparativa efectividad por despacho judicial*

Despacho	No de Condenas	No. Absoluciones	Total, decisiones
Juzgado 001 Penal del Circuito de Tunja	82	6	88
Juzgado 002 Penal del Circuito de Tunja	54	5	59
Juzgado 003 Penal del Circuito de Tunja	47	4	51
Juzgado 004 Penal del Circuito de Tunja	38	3	41
Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento	21	2	23
Juzgado Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006)	11	1	12
Tribunal Superior de Tunja – Sala Penal (segunda instancia).	121	7	128
otros despachos	0	2	2

En conclusión, y de acuerdo, con la información antes analizada se puede apreciar que, las autoridades han realizado 769 capturas en el periodo objeto de análisis, de las cuales 374, han terminado en condena, 38 absoluciones, lo que permite inferir que, de las 769 capturas, 412 han sido llevadas a los estrados judiciales más de un 50% de efectividad en la aplicación de la disposición legal.

La efectividad en cuanto a las condenas ha sido notoria, el 50% de los casos que no han sido llevados a feliz término de sentencia condenatoria, son aquellos en los cuales los fiscales al realizar el análisis jurídico fáctico de los casos en concreto no encuentran configurada la tipicidad frente a las conductas por la que son conducida los capturados a la URI, por lo que la eficacia del sistema judicial respecto a la aplicación de la Ley 599 del 2000, artículo 376 CP, debe ir de la

mano con las autoridades que conocen en primera instancia los procedimientos, puesto a que no se está demostrando el ánimo ni la destinación de las sustancias, situación que no permite que los fiscales y jueces lleven a buen recaudo a los infractores de la Ley penal.

VII. METODOLOGÍA

Para poder lograr el resultado en la presente investigación, se analizaron varios aspectos dentro del desarrollo del proceso penal, en específico en los procedimientos de captura por lo descrito en el artículo 376 CP, “tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes”, se solicitó al Grupo de Análisis de Información de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía metropolitana de Tunja, a fin de que aportaran la información dentro del periodo de análisis correspondiente a la cantidad de capturas, edades, tipos de sustancias, lugares de los procedimientos, entre otros.

La población de estudio fueron personas capturadas dentro del periodo de estudio en la ciudad de Tunja, allí se encontró menores de edad entre los 14 a los 17 años y adultos entre los 18 años y los 65 años de edad, quienes fueron sorprendidos por las autoridades por llevar consigo sustancias estupefacientes que sobrepasan el límite de lo permitido.

Una vez allegada la información, esta fue organizada en gráficos de excel, posteriormente valorada y plasmada en gráficas, a fin de conocer cada una de las variables que permiten apreciar el resultado de cada uno de los ítems analizados.

VIII. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue aplicada con enfoque cuantitativo y cualitativo.

Esta investigación fue orientada a tratar de resolver el problema relacionado con la eficacia de la aplicación del artículo 376 del Código Penal Colombiano en Tunja. Se basa en el análisis de datos estadísticos, así como en interpretación legal y jurisprudencial de diferentes posturas, esto

con la finalidad de lograr entender el fenómeno del tráfico local de estupefacientes, cuáles han sido las principales dificultades, aciertos y desaciertos en la aplicación de esta disposición legal con esta herramienta jurídica.

IX. ENFOQUE CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

Cuantitativo: Se analizaron cifras oficiales de capturas, edades de los capturados, cantidades de sustancias incautadas y lugares de captura entre 2020 y febrero de 2025, de la información que fue aportada por cuenta del grupo de Análisis Criminal de la Seccional de Investigación Criminal METUN.

Cualitativo: Se interpretaron algunas sentencias, jurisprudencias, disposiciones normativas y el tratamiento judicial que se ha dado a los casos en Tunja, a fin de establecer si se evidencia eficacia o ineficacia en la aplicación del artículo 376 C.P, esto respecto al verbo rector llevar consigo.

X. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Consulta documental: Análisis de normativas legales (Ley 599/2000, Ley 30/1986), sentencias (como Corte Constitucional. Sentencia C-221/1994, Corte Constitucional. Sentencia C-689/2002; Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia SP9916-2017).

Estadística descriptiva: Datos suministrados por el Grupo de Análisis de Información de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Tunja, organizados en gráficos Excel, mediante creación y análisis propio, y de la información aportada por el sistema SIEJUR de la rama judicial de la ciudad de Tunja.

Análisis comparativo: Cifras de capturas, edades, sustancias incautadas y lugares de aprehensión, condenas, absoluciones, entre los años 2020 y 202, periodos objeto de analisis del presente escrito.

CONCLUSIONES

El derecho penal, concebido como instrumento de control social de naturaleza subsidiaria, exige ser reivindicado en su función de última ratio o medida extrema, lo cual conlleva la necesidad de reflexionar críticamente sobre la criminalización de determinadas conductas que, por su naturaleza, no deberían ser objeto de sanción punitiva por parte del Estado. Esta perspectiva adquiere particular relevancia en el contexto colombiano, donde la lucha contra el narcotráfico se ha extendido por casi un siglo, impulsando la construcción y ajuste permanente de estrategias para enfrentar un fenómeno que trasciende las fronteras nacionales y afecta profundamente a múltiples naciones en el ámbito global, pues se trata de un problema complejo que ha condicionado la formulación de políticas con marcada influencia internacional, aunque implementadas localmente.

Al examinar detenidamente el panorama jurídico colombiano, se evidencia un notable incremento en la regulación y adopción de políticas predominantemente represivas frente a las drogas ilícitas, lo que ha resultado en un sistema normativo caracterizado por la proliferación de disposiciones encaminadas a tipificar conductas y establecer sanciones diversas. No obstante, pese a esta abundancia de medidas punitivas en nuestro marco legal, el Estado ha iniciado un proceso legislativo tendiente a flexibilizar ciertos aspectos, como lo demuestra la autorización del consumo de dosis mínima; sin embargo, estas iniciativas resultan insuficientes y limitadas en su alcance práctico, ya que el delito contemplado en el artículo 376 de la Ley 599 de 2000 —que abarca el tráfico, la fabricación y el porte— incorpora múltiples verbos rectores que posibilitan la sanción y criminalización incluso de quienes son identificados meramente como consumidores o adictos.

Por consiguiente, resulta imperativo avanzar hacia una regulación más precisa del consumo, prestando especial atención al concepto y alcance del verbo "portar o llevar consigo", puesto que cuando una persona es catalogada como usuaria habitual o adicta, la respuesta institucional no debería centrarse en su confinamiento en centros penitenciarios, sino más bien en su orientación hacia tratamientos clínicos de índole psicológica o psiquiátrica, así como en intervenciones terapéuticas o, en casos específicos, hospitalarias que deberían desarrollarse dentro del marco de programas sociales integrales de prevención y apoyo para quienes exhiben estas conductas. Esta aproximación se fundamenta en la comprensión de que el porte de sustancias estupefacientes para consumo propio, y no para actividades comerciales, constituye una conducta esencialmente autodestructiva que afecta primordialmente al consumidor, sin generar un impacto negativo significativo en su entorno social inmediato.

Sin embargo, desde otro punto de vista, el tráfico local de estupefacientes ha sido una problemática social que viene en aumento en la ciudad de Tunja, puesto a que en el periodo objeto de estudio 2020 y marzo de 2025 se registraron 769 capturas, se ha manifestado como un fenómeno social que no solo persiste sino que ha experimentado un crecimiento sostenido, reflejándose en la significativa cantidad de capturas registradas mencionadas anteriormente, sin embargo, no ha logrado traducirse en una reducción efectiva del delito, por lo tanto es primordial reconocer que la gran carga que este fenómeno impone sobre el sistema judicial, traduciendo en una saturación considerable, pone en evidencia la insuficiencia de las estrategias punitivas tradicionales que, si bien consiguen un importante número de medidas judiciales, no resuelven las problemáticas estructurales que mantienen el microtráfico activo y en expansión.

En efecto, la actuación de las patrullas y las fuerzas de policía ha tendido a concentrarse en la judicialización de consumidores y pequeños traficantes, situación que provoca no solo un

evidente desgaste en las autoridades encargadas de estas diligencias y en las entidades judiciales que gestionan los procesos, sino también un adesporción en los esfuerzos destinados a atacar las verdaderas fuentes del problema.

De igual forma, es fundamental destacar que la persecución centrada en estos actores menores no solo refleja un enfoque limitado del fenómeno delictivo, sino que a su vez evidencia la falta de una coordinación interinstitucional suficientemente robusta que permite trazar y destruir las redes mayores de fabricantes, distribuidores y financistas de sustancias ilícitas, por ende, resulta imprescindible considerar que el combate eficaz contra el tráfico local requiere la integración de múltiples actores estatales en un esfuerzo articulado, que abarque desde la prevención, la investigación criminal especializada, hasta la intervención social y de salud pública para las poblaciones afectadas, más allá de la mera aplicación punitiva.

Finalmente, si bien los despachos judiciales que conocen de las actuaciones muestran una eficacia relativa en la proporción entre condenas y absoluciones (aspecto que genera confianza en el sistema de justicia y demuestra la efectividad normativa en términos procesales) no se puede desconocer que esta eficacia es solo parcial, puesto que afecta sustancialmente la estructura general del mercado ilícito, por lo que, es ineludible avanzar hacia una reformulación estratégica que permita, a través de un enfoque integral, desmontar las cadenas criminales en todas sus fases y actuar con mayor contundencia sobre los grandes responsables, garantizando paralelamente el respeto a los derechos y la dignidad de las personas involucradas en los niveles menores del fenómeno, por lo que solo mediante políticas públicas coherentes, articuladas y diferenciadas, que además de ser garantistas sean efectivas, podrá avanzarse en la solución de un problema que combina complejidades sociales, económicas y jurídicas, y que demanda respuestas igualmente complejas y ambiciosas.

En este sentido, se abre la posibilidad de contemplar de manera responsable la legalización de algunos estupefacientes, partiendo de la premisa de que una adecuada regulación permitiría un control más eficiente de esta actividad, siempre y cuando este enfoque se complemente con políticas públicas orientadas a la protección y prevención frente al consumo, con el fin de garantizar un abordaje integral que reconozca la complejidad del fenómeno y la necesidad de soluciones que trasciendan la perspectiva meramente punitiva. Así mismo, es fundamental entender que cualquier modificación en este ámbito debe ser resultado de un amplio debate nacional que considere no solo aspectos jurídicos, sino también sanitarios, sociales y culturales, pues únicamente mediante un análisis multidimensional se podrá avanzar hacia políticas más efectivas y respetuosas de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en esta problemática.

REFERENCIAS

Cabras, M. (2023). Historia legislativa sobre estupefacientes en Colombia. Editorial Jurídica Nacional.

Corte Constitucional de Colombia [CC]. (1994, mayo 5). Sentencia C-221/94. Bogotá D.C., Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-221-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2002, agosto 28). Sentencia C-689/02. Bogotá D.C., Colombia. Magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-689-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2002, diciembre 4). Sentencia C-1080/02. Bogotá D.C., Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-1080-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2011, julio 13). Sentencia C-574/11. Bogotá D.C., Colombia. Magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-574-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2012, junio 20). Sentencia C-491/12. Bogotá D.C., Colombia. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-491-12.htm>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal. (2004, noviembre 12). Sentencia 42617. Magistrado ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández.

<https://vlex.com.co/vid/552672954>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal. (2016, abril 6). Sentencia 43512.

Magistrado ponente: Eugenio Fernández Carlier. <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-874013801>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal. (2017, julio 11). Sentencia 44997.

Bogotá D.C., Colombia. <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-874086827>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal. (2017, julio 12). Sentencia SP9916-2017 (Rad. 44997). Magistrada ponente: Patricia Salazar Cuéllar.

<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/07/SP9916-201744997.pdf>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal. (2019, marzo 6). Sentencia SP025-2019 (Rad. 51204). [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2019/SP025-2019\(51204\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2019/SP025-2019(51204).pdf)

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal. (2019, noviembre 20). Sentencia 54041. Magistrado ponente: Jaime Humberto Moreno Acero.

<https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-845527267>

Cortés, Y. (2011). Narcomenudeo: un neologismo para describir la venta de estupefacientes.

Revista Criminalidad, 53(2), 37–71. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082011000200003&script=sci_abstract&tlng=es)

[31082011000200003&script=sci_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082011000200003&script=sci_abstract&tlng=es)

Escobar, M. (2018). Eficacia del tipo penal 376 C.P. Revista Colombiana de Derecho Penal,

12(3), 45–60.

Gómez, L. (2013). Análisis del ciclo criminal en el tráfico de estupefacientes 2008–2012. Fiscalía

General de la Nación. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/OF05010812-analisis-ciclo9criminal-trafico-fabricacion-porte-estupefacientes.pdf?csf=1&e=u6mMW5)

[co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/OF05010812-analisis-ciclo9criminal-trafico-](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/OF05010812-analisis-ciclo9criminal-trafico-fabricacion-porte-estupefacientes.pdf?csf=1&e=u6mMW5)

[fabricacion-porte-estupefacientes.pdf?csf=1&e=u6mMW5](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/OF05010812-analisis-ciclo9criminal-trafico-fabricacion-porte-estupefacientes.pdf?csf=1&e=u6mMW5)

Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se dictan normas en materia de seguridad ciudadana.

Diario Oficial No. 48.110.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43202>

Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras

disposiciones. Diario Oficial No. 37.335.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774>

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.097.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Ministerio de Justicia y del Derecho – Observatorio de Drogas de Colombia. (2016). Reporte de

drogas de Colombia 2016. Universidad Nacional de Colombia.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas->

co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/ODC0100322016_reporte_drogas_colombia_2016.
pdf

Ruiz, A. (2015). Efectos ocupacionales del consumo de drogas. Observatorio de Drogas de Colombia.

Ruiz, J. (1979). El consumo de marihuana en Colombia: una perspectiva histórica. Editorial Universidad Nacional.